**Modifica la ley Nº 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, para asignar a estas entidades la función de colaborar en la ordenación del tránsito de la comuna y en la ejecución de diligencias judiciales**

**Boletín N°11897-06**

**I.- IDEAS GENERALES.**

Sin dudas, el incremento exponencial del parque automotriz chileno, particularmente en las últimas tres décadas, ha ocasionado una de las problemáticas más importantes en materia de obras públicas existentes en nuestro país. En efecto, la congestión vehicular constituye una de las cuestiones de mayor gravedad al interior de nuestras ciudades, a partir de sus múltiples manifestaciones y efectos lesivos para los ciudadanos, entre los que atañen a ámbitos de tanta trascendencia, en materia de políticas públicas, como lo son la salud, el medio ambiente, la infraestructura pública, el ordenamiento urbano y en general la calidad de vida de millones de chilenos asentados a lo largo y ancho de nuestro territorio.

Así las cosas, vemos anualmente mayores niveles de atochamiento vehicular y la necesidad de la autoridad competente de establecer mayores proyectos viales en torno a hacer frente a la explosión de automóviles, particularmente en aquellas horas de mayor congestión, esto es durante la mañana y la tarde.

Como es sabido, a Carabineros de Chile le asiste la alta función de ordenar el tránsito, procurando con ello hacerlo más dúctil y cumplir con las necesidades de la ciudadanía en torno a hacer más cómodo y expreso su desplazamiento, con la finalidad que las ciudades no se vean colapsadas por la gran avalancha de automovilistas deseosos de alcanzar su destino

en el menor tiempo posible. Sin perjuicio, y en cuanto al despliegue más eficiente de esta función, no vemos mayor inconveniente para que otros organismos de la administración del Estado como lo son las municipalidades, puedan coadyuvar en esta tarea, en consideración a la función pública que estas entidades despliegan en el contexto comunal. En efecto, de conformidad al inciso segundo del artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades la finalidad de estas entidades es "*satisfacer*

*las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas."*

De acuerdo a lo anterior, resulta del todo compatible que las funciones de organismos de tanta relevancia en el diario vivir, como lo son carabineros y las municipales, puedan integrar sus competencias y ejercerlas mancomunadamente, tendiente a satisfacer con mayor eficiencia las necesidades públicas que la constitución y la ley les asignan.

**II.- CONSIDERANDO.**

1. Que, junto con la ordenación del tránsito y sus efectos en la vida de los chilenos, otro asunto de igual o mayor importancia en la agenda y opinión pública lo constituye el flagelo de la delincuencia o seguridad ciudadana. En efecto, año a año, vemos en la crónica policial de los medios de comunicación social, no sólo el incremento en la comisión de delitos en Chile, sino que también la violencia y crueldad empleada por los partícipes de tales hechos, situación que requiere de una autoridad decidida a hacer frente a estos atentados a través de mayores mecanismos legales y administrativos con el objeto de hacer más eficiente su accionar, particularmente el desplegado por las policías.
2. Que, bajo estas circunstancias, se han esgrimido diversas ideas en torno a hacer la función policial más eficiente en el combate a la

delincuencia, repitiéndose una que consideramos plausible practicar, y esto es destinar o asignar en carabineros una mayor exclusividad en su función represora y preventiva de delitos, delegando para ello, actuaciones conexas a su función, como lo es precisamente la ordenación del tránsito, la práctica de notificaciones originadas de infracciones a la ley u otras materias que por su naturaleza perfectamente pueden ser ejercidas por otras instituciones, como es el caso de las municipalidades.

3. Que, es por lo anterior que para facilitar el accionar policial, los diputados firmantes de esta iniciativa parlamentaria estamos contestes en orden a consagrar al interior de la administración de Estado mayores mecanismos de colaboración entre sus diversas instituciones, con la finalidad que la función del estado de prestar seguridad a los ciudadanos de nuestro país sea ejecutada con la mayor eficiencia y eficacia posible.
4. Que, en este punto de gran utilidad han revestido las municipalidades, organismos que a través de sus brigadas de seguridad, han desempeñado una labor colaborativa con la función policial de carabineros, otorgándoles en múltiples oportunidades la ayuda necesaria para pesquisar los ilícitos cometidos en las comunas, fomentando con ello la eficacia del trabajo de carabineros.
5. Que, en aras de un trabajo colaborativo entre estas dos entidades con presencia a nivel nacional, creemos que en materia de tránsito de la ciudad y otras gestiones administrativas que, en la actualidad son desplegadas por carabineros, de mucha utilidad pueden ser los municipios, incrementando con ello la calidad en el servicio prestado a la comunidad y, en tal sentido, descongestionando la labor de Carabineros a labores más propias de seguridad.

**III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.**

El proyecto de ley que en esta oportunidad sometemos a tramitación considera los siguientes aspectos de colaboración de las municipalidades a la función policial:

a. Colaborando en la dirección y ordenamiento del tránsito a nivel comunal.
b. Colaborando en labores administrativas que en la actualidad son ejercidas por carabineros, tales como notificaciones y otras diligencias judiciales menores, particularmente aquellas en las que es competente o son ordenadas por un tribunal de Policía Local.

Para ello, la presente moción propone una modificación de la ley orgánica constitucional de municipalidades, consagrando entre las funciones de estas entidades descentralizadas la colaboración con carabineros de Chile en ámbitos propios de su competencia, tales como la ordenación del tránsito vehicular y la práctica de diligencias judiciales decretadas por un tribunal.

**IV.- PROYECTO DE LEY.**

Artículo Único: Incorpórese una nueva letra g) en el artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, de conformidad al siguiente texto:

"***Prestar colaboración con la autoridad competente en materia de tránsito y en la práctica de diligencias judiciales ordenadas por un tribunal dentro de la comuna***"

**JUAN ANTONIO COLOMA ÁLAMOS**

**DIPUTADO**